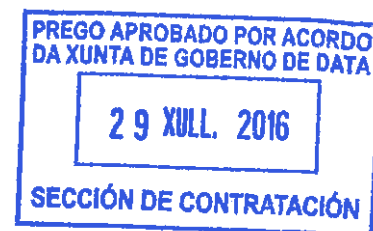


<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10IOGV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58



PREGO DE CONDICIÓN TÉCNICAS PARA A SUBSCRIPCIÓN PÓLIZA DE SEGURO PARA COBERTURA DOS RISCOS COLECTIVOS DE ACCIDENTES PARA EMPREGADOS DO CONCELLO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

1. OBJETO DEL SEGURO

Constituye el objeto del seguro, la contratación por el EXCMO. CONCELLO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, como Tomador, de una póliza de seguro de Accidentes para el personal al servicio de EXCMO. CONCELLO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

2. ASEGURADOS

Tendrán la consideración de asegurados a los efectos del presente los empleados en el momento presente o futuro, por una relación funcional o contrato laboral de cualquier naturaleza o tiempo del EXCMO. CONCELLO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA. En el momento de la redacción de estos pliegos el **número de asegurados** asciende a **680**.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración inicial de dos años a contar desde las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2016 hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2018. Sin perjuicio de esta duración, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por dos años más con duración anual para cada prórroga, sin que la duración máxima del contrato contando las prórrogas pueda exceder los cuatro años.

En caso de que el licitador adjudicatario llegado el momento de la prórroga no quisiera proceder a la misma, deberá notificarlo a la Administración con un plazo de antelación de 4 meses al vencimiento del contrato. En este caso y llegado el momento si no existiera adjudicatario determinado por nuevo proceso el adjudicatario actual deberá prorrogar el contrato obligatoriamente por un plazo de 4 meses desde el vencimiento de la póliza.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL

La Prima para el período de seguro comprendido entre las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2016 y las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2017, incluidos todos los impuestos, recargos y gravámenes tendrá como máximo un importe de **12.500 euros**.

Regularizaciones: La prima se regularizará al finalizar la anualidad correspondiente, procediendo a ajustar la misma en función del número de altas/bajas del colectivo. Automáticamente quedará asegurado todo el personal que se dé de alta en el colectivo, sin necesidad de su comunicación a la compañía aseguradora hasta el momento de su regularización.

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10IOGV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

5. CONDICIONES DE ADHESIÓN

No existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, por consiguiente la inclusión en la póliza es y será, por esa misma condición, automática.

Para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, **sin limitación de edad**. Tampoco serán motivo de exclusión las minusvalías previas.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

6. COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS POR PERSONA

La Compañía Aseguradora hará efectivas por los riesgos cubiertos las siguientes indemnizaciones en caso de accidente:

4.1. - En caso de **Fallecimiento** del Asegurado el capital a percibir por sus beneficiarios será de 40.000 euros.

4.2. - En caso de **Invalidez Permanente Absoluta** el capital a percibir por el Asegurado será de 40.000 euros.

4.3. - En caso de **Invalidez Permanente Total** el capital a percibir por el Asegurado será de 40.000 euros.

4.4. - En caso de **Invalidez Parcial**, la indemnización será fijada mediante la aplicación de los porcentajes correspondientes, sobre la cuantía de 40.000 euros.

4.5. - En caso de **Gran Invalidez** el capital a percibir por el Asegurado será de 40.000 euros.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo vigente en cada momento. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

7. COBERTURAS

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10I0GV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

DEFINICION DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta.

A título enunciativo, pero no limitativo, tendrán la consideración de accidentes:

- 1) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- 2) Ingesta por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estupefacientes y alucinógenos.
- 3) Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- 4) Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- 5) Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.
- 6) Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- 7) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con la embriaguez, abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- 8) Los derivados del uso como conductor de vehículos terrestres a motor, siempre y cuando posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca. Asimismo los accidentes como pasajero en medios públicos de transporte terrestre, marítimos y aéreos, siempre que ocupen plaza como pasajero.
- 9) Tienen la consideración de accidente las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando sea dictaminado como accidente laboral por los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que lo sustituyan.
- 10) Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados, salvo aquellos considerados de alto riesgo.
- 11) Secuelas que tenga su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- 12) El infarto de miocardio, si es considerado como accidente laboral por los Organismos competentes.

DEFINICIÓN DE COBERTURAS:

A) FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10I0GV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

El seguro garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios una vez recibida la prueba del fallecimiento del Asegurado, cuando se produzca a consecuencia de accidente, conforme a su definición anterior.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

B) INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente, la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

C) INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE

Se considerará como Invalidez Permanente Total para su profesión u oficio habitual derivada de un accidente la situación física irreversible provocada por accidente, originada independientemente de su voluntad, determinante de la total incapacidad del Asegurado para el mantenimiento de su actividad profesional habitual o de una actividad propia de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

D) GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

E) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE EN BASE A BAREMO

Se produce cuando la situación física irreversible padecida por el Asegurado provocada por accidente, determina una disminución de la actividad profesional o relación laboral.

En este supuesto se indemnizará con una parte proporcional del capital asegurado según el Baremo de Porcentajes de Invalideces Parciales.

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10IOGV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

En cualquier caso tendrá la consideración de invalidez permanente total: la pérdida completa y absoluta de los dos ojos; perturbación mental completa e incurable; pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o de un brazo y una pierna, una mano y un pie, o un brazo y un pie, o una mano y una pierna; ceguera absoluta; parálisis completa; pérdida total de movimiento de toda la columna vertebral.

La pérdida total permanente del uso de un miembro será considerada como pérdida completa del miembro.

Serán además de aplicación las siguientes normas:

- a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con un máximo de 100% del capital asegurado para esta garantía.
- b) La suma de los porcentajes de indemnización para varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Los tipos de invalidez no especificados en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- d) Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes **NO** existe exclusión alguna de cobertura.

Esta inexistencia de exclusiones de cobertura abarca a todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral.

Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones para todas las garantías de la póliza, son las siguientes:

- a) La participación del Asegurado en actos delictivos.
- b) La práctica como profesional de cualquier deporte de riesgo.

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10I0GV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

- c) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- d) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido según la resolución del 22 de Julio de 1996 de la Dirección General de Seguros.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriores expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

8. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

1. Para la contingencia de fallecimiento se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.
2. Para la contingencia de Incapacidad Permanente para cualquier profesión u oficio, derivada de accidente, se considerará como fecha del siniestro la fecha de Resolución de la Incapacidad.
3. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

9. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES.

A) Tendrá consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.

B) Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponde al trabajador por hechos cubiertos por esta póliza.

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10I0GV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

A este respecto, se especifica que la degradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1.- A la Gran Invalidez, o a la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.

2.- A la incapacidad permanente total reconocida en vía social, corresponderá en la póliza la indemnización que con arreglo al baremo contenido en la misma procediera.

C) En caso de que en vía social no se reconociera al asegurado una invalidez que, sin embargo y de acuerdo con el baremo existente en la póliza, sería indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo, le corresponda.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta, Total, Parcial y/o Gran Invalidez para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

10. BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentre legalmente separado del asegurado.
- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado, siendo este el preceptor de la indemnización.

11. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:



<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10I0GV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por la diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementarios, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros acaecidos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, será de la cuantía siguiente:

- Porcentaje de participación: 60 %

Así mismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

- Gastos de administración: 15 %

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta resultara favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

12. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.

Al inicio del periodo anual de cobertura, se emitirá recibo, siendo el importe del mismo el resultado de multiplicar el número de personas por la tasa anual correspondiente.

A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 5% de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

Para las Altas y Bajas que se produzcan, al finalizar el periodo de cobertura se emitirá un nuevo recibo, siendo el precio proporcional al anual en función del número de días.

<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10I0GV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

13. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

14. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo indicado en el pliego de condiciones administrativas, todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato, a efectos administrativos serán dados a la Compañía Aseguradora que actúe como mediadora, en virtud del contrato suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela, considerándose por este solo hecho como cursados a la compañía directamente, debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y hasta la liquidación de los siniestros.

15. INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO

El Asegurador reconoce haber recibido toda la información sobre el riesgo de forma tal que le ha permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume y, en consecuencia, renuncia a su derecho a prevalerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del Asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del Asegurado.

16. CONTENIDO DE LA PÓLIZA

Formará parte integrante de la póliza que se emita el presente pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las mejoras que siendo ofertadas por el licitador, sean aceptadas por el Tomador.

17. RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO



<i>Dependencia</i> CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64.- SPELO		
<i>Documento</i> CON10IOGV	<i>Expediente</i> CON/17/2016	<i>Fecha</i> 26-05-16 11:58

Derogando lo que establezcan las Condiciones Generales de la póliza, si así estuviera establecido en las mismas, el Asegurador renuncia a rescindir el presente contrato durante su vigencia, como consecuencia del acaecimiento de un siniestro.

Santiago de Compostela, 30 de maio de 2016.

A xefe de servizo de asistencia xurídica

Asdo: M^a Luisa Prego de Oliver López

